



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 13 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 213-2023-R.- CALLAO, 13 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE “SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-GASTOS DE FONDOS DE CAJA CHICA REALIZADOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PERIODO MARZO-DICIEMBRE DE 2020”; y, el Oficio N° 016-2023-TH/ UNAC, (Expediente N° 2022654) de fecha 25 de enero del 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 002-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, Mg. ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, Ing. GUMERCINDO HUAMANI TAYPE y Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable;

Que, los artículos 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 60° y numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: “*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario*”, basamento que resulta concordante con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, que señala: “*El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley*”;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU de 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU de 04 de marzo de 2021, cuyo artículo 1 precisa que dicho cuerpo normativo tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, es bajo dicho alcance que se le otorga la facultad para emitir opinión para que se dicte la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, conforme reza su artículo 4, “*El*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario...”;

Que, según el Oficio N° 570-2022-UNAC/OCI de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigido a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la Jefa del Órgano de Control Institucional informa que *“como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0211-SCE**, el mismo que consta de ocho mil setecientos cuarenta y cinco (8745) folios, donde **se recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas, así como las acciones legales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad**, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto”;*

Que, mediante Oficio N° 046-2023-OSG/VIRTUAL de fecha 11 de enero de 2023, dirigido al Presidente del Tribunal de Honor se informa que *“por encargo de la señora Rectora (...) el Órgano de Control Institucional ha remitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE “SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-GASTOS DE FONDOS DE CAJA CHICA REALIZADOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PERIODO MARZO-DICIEMBRE DE 2020” (...) se aprecia que existe personal administrativo y docente involucrado en las conclusiones y recomendaciones, razón por la cual, corresponde que en atribución a sus funciones proceda con el fin de establecer o no la presunta responsabilidad”;*

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 002-2023-TH/UNAC de 18 de enero del 2023; por el cual el referido Tribunal de Honor Universitario acuerda en el numeral 1° de la parte resolutive RECOMENDAR a la Señora Rectora la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los docentes Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE, Mg. ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, Ing. GUMERCINDO HUAMANI TAYPE y Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE en relación al Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0211-SCE. Asimismo, en el numeral 3° de la parte resolutive acuerda **“REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que la señora rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones”;**

Que, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao en el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0211-SCE ha señalado que la materia del Control Específico corresponde a los Gastos efectuados con los fondos de Caja Chica entre marzo a diciembre 2020 y en plena Pandemia del COVID-19, que no guardan coherencia con el sustento presentado ni con la normatividad que los regulaba; así como las liquidaciones no efectuadas oportunamente por sus responsables desde diciembre 2020 hasta setiembre 2022, generando un perjuicio económico a la Universidad por el importe de S/ 282 730,31;

Que, en el citado informe se establece que, de la revisión y análisis de las rendiciones de gastos efectuados con los fondos de caja chica, se verificó que se efectuaron gastos en plena pandemia del COVI-19, ejecutándose gastos por consumo de alimentos a la carta, cuando los restaurantes, durante los meses de marzo a abril, no atendían al público por el estado de emergencia. Se sustentó gastos de movilidad para el traslado desde sus domicilios a la UNAC y viceversa y, por comisiones o visitas realizadas a otras instituciones públicas y privadas, advirtiéndose que el personal favorecido con la movilidad no asistió en dichas fechas a la Universidad e instituciones públicas y privadas, e incluso corresponden a fechas en que las instituciones no atendían de manera presencial por razones del COVI-19. También se efectuaron otros gastos (impresiones, fotocopias a color, papelería en general, útiles, materiales de oficina, repuestos y accesorios, aseo, limpieza y tocador, electricidad, iluminación y electrónica, servicios diversos), sin cumplir con la normatividad de caja chica. Además, se verificó que los responsables de la administración de los fondos de caja chica del año 2020 no cumplieron con presentar la liquidación de los fondos sin ejecutar al 15 de diciembre de 2020, los cuales quedaron en posesión de los responsables, generando intereses no pagados al 30 de setiembre de 2022 por S/ 19 704,37;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en ese contexto establece que el docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, como responsable de la caja chica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC en el periodo del 6 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar al 15 de diciembre de 2020 la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, los mismos que continúan generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por el importe de S/ 2 585.17; por lo que, recomendó disponer el inicio de las acciones administrativas; así como, las acciones legales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los **hechos con evidencias de irregularidad;**

Que, al respecto cabe señalar que de los 18 docentes señalados en el aludido informe, el Tribunal de Honor Universitario sólo ha recomendado la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra 06 de ellos, no emitiendo pronunciamiento alguno por los otros 12 docentes; sin embargo, ello no es óbice para la instauración del proceso administrativo disciplinario para el resto de docentes involucrados por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento de sus deberes previstos en el Estatuto de la UNAC, artículos: 317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria No 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 317.10 Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad. 317.15 Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad. 317.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.- Las previstas en la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad; 87.9 Observar conducta digna; 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes. Haber incumplido la Directiva N° 002-2020-DIGA, aprobada por Resolución Directoral N° 020-2020-DIGA del 22 de enero 2020 en su artículo VI, numeral 6.6 (Rendición de cuentas de la caja chica). Máxime, si se tiene en cuenta que, apartar a un grupo de docentes de la posibilidad de una investigación objetiva e imparcial, implicaría correr el riesgo de una posible calificación de impunidad en nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y otros del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Dr. **JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las actuaciones respectivas conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y elevar su dictamen y/o informe final al Rectorado en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días hábiles de notificado con el presente acto administrativo.
- 3º **DISPONER** que el administrado, presente su descargo respectivo por ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.